



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ahoy. **DIOFEMENAS KRISTIDES ARANA ARIMOLA**
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **527** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

03 AGO. 2016

Callao, 03 AGO 2016

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1075-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 05 de octubre de 2015, el INFORME LEGAL N° 383-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 10 de mayo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1075-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 05 de octubre de 2015, declara la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y BERTHA DORIS ROBLES VIZARRETA, respecto del predio ubicado en la Manzana G, Lote 5, Barrio XV, Grupo Residencial 2, Sector G, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01029800 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 383-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 10 de mayo de 2016, advierte los errores materiales incurridos en el Noveno Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Segundo de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 1075-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 05 de octubre de 2015, errores que fueron consignados al momento de su emisión, tal como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA.

NOVENO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) modificado por el Decreto Supremo N° 007-2007-VIVIENDA, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) modificado por el Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, (...);"

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO SEGUNDO:

DICE:

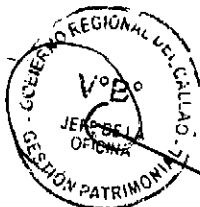
"(...) con fecha de inscripción 22 de abril del 2004, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) con fecha de inscripción 22 de abril del 2002, (...);"

Que, así mismo, el Informe Legal recomienda a esta Jefatura que en uso de la potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";



Que, el presente acto se encuentra regulado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

~~ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Noveno Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Segundo de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 1075-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 05 de octubre de 2015, de conformidad con lo anteriormente expuesto, quedando redactado en los términos siguientes:~~

PARTE CONSIDERATIVA.

NOVENO CONSIDERANDO:

"(...) modificado por el Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, (...);"

PARTE RESOLUTIVA.


ARTÍCULO SEGUNDO:

"(...) con fecha de inscripción 22 de abril del 2002, (...);"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 1075-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 05 de octubre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la interesada la presente Resolución, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
.....
CRISTHIAN OMBAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.

**CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

.....
Abog. DIOFEMES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

03 AGO. 2016